



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000013201707561-00
Ubicación 45128
Condenado JAIRO PAREJA CALLEJAS
C.C # 80361253

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 15 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 632 del 27 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 21 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

El secretario,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Número Único 110016000013201707561-00
Ubicación 45128
Condenado JAIRO PAREJA CALLEJAS
C.C # 80361253

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 22 de Julio de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 27 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

El secretario,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

ENGATIVA

Número Interno: 45128
Radicación: 110016000013201707561
Condenado: JAIRO PAREJA CALLEJAS
Cedula condenado: 80361253
Juzgado Fallador: JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
Delito: DAÑO EN BIEN AJENO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido: PRISION DOMICILIARIA CALLE 164#126A-22 ENGATIVA
Decisión: DE PARTE//NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 632

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de libertad condicional formulada por el condenado JAIRO PAREJA CALLEJAS.

ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **JAIRO PAREJA CALLEJAS** actualmente se encuentra purgando una pena privativa de la libertad de 84 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, por el punible de daño en bien ajeno, hurto calificado agravado, conforme sentencia proferida el 14 de Noviembre de 2017 por el Juzgado 10 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, sanción que purga desde el día 19 de Junio de 2017 fecha en la que fuera capturado en flagrancia, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria con base en el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El subrogado penal objeto de estudio se rige por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará

supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Así mismo el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, señala:

"El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes."

El sentenciado **JAIRO PAREJA CALLEJAS** se encuentra privado de la libertad por cuenta de la presente causa desde el **19 de Junio de 2017**, data en que fue capturado en flagrancia, es decir que a la fecha ha descontado, **47 meses y 7 días**.

Por concepto de redención de pena se le han reconocido **6 meses y 23 días** en auto de 31 de Marzo de 2020.

Sumados el periodo de detención y la redención antes señalados se tiene que **JAIRO PAREJA CALLEJAS**, a la fecha ha cumplido **54 meses** de la pena de **84 meses de prisión**, tiempo superior a las 3/5 partes de la condena que para el caso corresponden a **50 meses y 12 días**, por lo que se cumple con el requisito de carácter objetivo.

Sin embargo, en relación a la exigencia de carácter subjetivo de que por el tratamiento observado durante el tiempo de reclusión se pueda concluir que el sentenciado no requiere tratamiento penitenciario, es de anotar que el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 exige que a la solicitud se acompañen los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos fijados por el Código Penal para la concesión de la libertad condicional. Entre ellos se encuentran la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados sobre la calificación dada a la conducta de la persona condenada. Como en el presente evento no se cuenta con ese soporte documental, por el momento habrá de negarse la concesión del subrogado de libertad condicional, quedando el Despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

OTRAS DETERMINACIONES

Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos se oficiará a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá – EC Modelo, para que allegue la documentación a la que se refiere el artículo 471 de la Ley 906 de 2004. Una vez recibida la misma, se decidirá lo que corresponda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- No conceder libertad condicional a **JAIRO PAREJA CALLEJAS** porque no se allegaron los documentos de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

SEGUNDO.- Dar cumplimiento al acápite de Otras Determinaciones.

TERCERO.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá – EC Modelo.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

SPH.-

Firmado Por:

FLOR MARGARITA LEON CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifícase por Estado No.
14 JUL 2021
La anterior providencia
El Secretario

JUZGADO 018 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5cdf7c8e90147a29f3c15f7fe454a280c1c1c59cd7206fe340fee6390b7b434**

Documento generado en 08/06/2021 12:56:22 PM

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Bogotá, D.C. **X Jairo Pareja Calleja** **207 2021**
En la fecha notifico personalmente la presente providencia a
X Jairo Pareja Calleja
informandole que contra la misma procede el recurso de reposición
de **X Jairo Pareja Calleja** **80361257**
El Notificado, **+66394 4132020066**
El(la) Secretario(a) **X 320 2088086**

Notificación - Autos y oficios del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Vie 25/06/2021 13:08

Para: Erika Maritza Yara Barrera <eyarab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fueron enviadas copias de los autos y oficios seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
27074	Luis Baudilio Pérez Pan	19/11/2020
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	1/06/2021
48105	Mariana Cardona Sepúlveda	9/06/2021
48105	Mariana Cardona Sepúlveda	9/06/2021
48105	Brayan de Jesús Fontalvo Ferreira	9/06/2021
10085	Ytalo Iván Rojas Rojas	16/03/2021
52867	Luis Jesús Rodríguez	21/06/2021
122649	Julio Alexander Romero Castillo	2/06/2021
42551	José Luis López Gómez	28/05/2021
122957	Olgher Oswaldo Caicedo Barajas	1/06/2021
43361	Javier Rojas Castaño	23/06/2021
123705	Robert José Gamardo Martínez	2/06/2021
45128	Jairo Pareja Callejas	26/05/2021
45128	Jairo Pareja Callejas	27/05/2021
45128	Erdwin Harvey Chara Garay	26/05/2021
38936	Néstor Arturo Munevar	17/06/2021
13392	Sergio Olaya Peña	11/06/2021
54853	Jhon Alexander López Velandia	10/06/2021
20697	Leonardo Cabrera Solano	10/06/2021
40382	Kevin David Quinayas Perea	17/06/2021
40382	Kevin David Quinayas Perea	17/06/2021
54069	José David González Teuta	11/06/2021
4738	Óscar Orlando González Huertas	10/06/2021
4738	Óscar Orlando González Huertas	10/06/2021
4738	Johan Sebastián Rocha Rocha	10/06/2021
4738	Lina Paola González Amado	10/06/2021
39495	Gilberto Abel Funieles Dolores	10/06/2021
39495	Gilberto Abel Funieles Dolores	10/06/2021
46994	Carlos Alberto Durán Herrera	26/05/2021
46994	Carlos Alberto Durán Herrera	3/06/2021
10809	Julián Felipe Garzón Garzón	10/06/2021
10809	Julián Felipe Garzón Garzón	10/06/2021
2499	Iván Daniel Garzón Oyola	22/06/2021
29995	Fabio Nelson Barragán Gómez	8/06/2021
124936	Miguel Felipe Puig Cervello	3/06/2021
122449	Ramón Alarcón Osso	3/06/2021
48151	Bilmer Fabián Urrego González	3/06/2021
117971	Alberto Mesa Mesa	4/06/2021
104946	Manuel Guillermo Serrano Parra	3/06/2021

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega

Procurador 369 JIP

RV:

Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/07/2021 14:55

Para: Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (17 KB)

Bogotá 03 de julio de 2021.docx;

Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9 A – 24

Tel. 2864524

 logo

De: Ariel Pareja <arielpareja119@gmail.com>

Enviado: martes, 6 de julio de 2021 1:55 p. m.

Para: Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto:

Bogotá 03 de julio de 2021

Señores

JUZGADO 18 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

REF CAUSA: 110016000013201707561

N. INTERNO: 45128

CONDENADO: **JAIRO PAREJA CALLEJAS**

ASUNTO: **APELACIÓN A AUTO INTERLOCUTORIO N. 590 DE FECHA
26 DE MAYO 2021 y AUTO 632 DE 27 DE MAYO DE 2021**

Yo **JAIRO PAREJA CALLEJAS** Identificado con cedula 80.361.253 obrando en nombre propio, me dirijo a su honorable despacho, con el fin sea reconsiderada la decisión que tomo el Juzgado 18 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, en cuanto a la revocatoria del beneficio OTORGADO el 08 de junio de 2020 por este mismo Juzgado y así mismo sobre la NEGACIÓN de concederme la libertad condicional art 64 de código de procedimiento penal, seguido a esto paso a relatarle su señoría:

Soy una persona de 57 años de edad, con problemas de salud y de sobrepeso, por lo cual me dirijo al superior jerárquico para que se estudie la posibilidad de concederme la libertad condicional, ya que fui condenando a 84 meses de prisión por el juzgado 10 penal municipal con función de conocimiento de Bogotá de los cuales cuento con las 3/5 partes de la pena las cuales para este caso serian 50 meses y 12 días los cuales supero y cumplo con el factor objetivo del que trata el Art 64 del código de procedimiento penal , acerca de que no se cumple el factor del cual trata 471 de la ley 906 de 2004 por cuanto, no se allegan la documentación, le hago saber su señoría que dicha documentación se encuentra en el honorable juzgado 18 de ejecución y penas de medida de seguridad de Bogotá que vigila mi pena ya que fue la misma, documentación; con la cual se me concedió la pena sustitutiva de prisión domiciliaria en donde se tuvo en cuenta también mi edad y estado de salud por lo que vivimos a nivel mundial PANDEMIA es por esto le solicito se estudie la viabilidad se me conceda la libertad condicional, por todo lo expuesto.

En cuanto a la revocatoria de la prisión domiciliaria que me fue concedida y que según auto interlocutorio 590 en el cual el señor JUEZ se pronuncia acerca de mi transgresión y por los incumplimientos de los cuales su señoría corre traslado al art 477 a lo cual paso a relatarle que por motivos de lograr la vacuna del COVID he tenido que salir ya que acá en mi domicilio no fue posible me vacunaran; en las distintas jornadas, que se realizaron con el fin de lograr dicha vacuna, y además por mi condición médica se me sugirió practicar ejercicio y por lo cual tengo salidas esporádicas con el fin de caminar por mi constante; a subir de peso, lo cual tiende a ocasionarme problemas de salud, tomándome el atrevimiento de hacerlo y de no solicitar por no congestionar el sistema, soy el encargado de preparar mis alimentos y de ver por mí mismo ya que no cuento si no con mi hijo el cual trabaja todo el día y por mi situación actual es en lo único que puedo aportar a mi hogar y no ser una carga más; por todo esto su señoría le solicito muy respetuosamente se me tenga a consideración lo aquí expuesto.

Me suscribo con Fe altamente positiva

Cordialmente

JAIRO PAREJA CALLEJAS

CC: 80.361.253

Dirección para notificaciones: calle 64 N 126 A 22 ENGATIVÁ CENTRO

Teléfono: 6394411

Correo electrónico: sandritapa2000@hotmail.com